

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00046

Al proceder a la revisión de la subsanación de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el escrito de subsanación refiere dos títulos diferentes-No 6739 y 6773- al aportado como anexo¹ y señalado en la demanda primigenia; situación que indica que lo pretendido por el togado es la reforma de la demanda, pese a que no fuera advertida, este despacho le dará el trámite que corresponde, dado que cumple con las exigencias consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR el proceso monitorio incoado por **ROBERTET ANDINA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, contra **INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA- INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S.**

SEGUNDO.- REQUERIR a **INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA- INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S.** para que en el plazo de diez (10) días:

1.) PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- a.) \$1.026.650,00 M/cte., por concepto de los valores incorporados en el documento denominado “factura de venta número 6739”.
- b.) \$ 595.300,41 M/cte, por concepto de intereses moratorios sobre la factura de venta No 6739, liquidados a 31 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fijada por la ley.
- c.) \$1.581.510 M/cte., por concepto de los valores incorporados en el documento denominado “factura de venta número 6773”.
- d.) \$ 910.230,01 M/cte, por concepto de intereses moratorios sobre la factura de venta No 6773, liquidados a 31 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fijada por la ley.
- e.) Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 y 10 de diciembre del año 2018, sobre las facturas de venta enunciadas No 6739 y 6773, respectivamente, y hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

¹ Factura No 7328 PDF 02

2.) En defecto de lo anterior exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. - ORDENAR la notificación PERSONAL de este auto al extremo demandado conforme lo norma el artículo 291 del C.G.P., con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

QUINTO.- En vista a la reforma de la demanda planteada por el apoderado solicitante, no habrá pronunciamiento en la sentencia sobre la factura de venta No 7328, pues en el libelo monitorio no se esgrimió pretensión sobre ella.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar al abogado NICOLAS BAQUERO RAIKAN como apoderado del demandante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

SEPTIMO.- Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71b7d27adc349d190b62b4d82936bad41472610facf03479ee7589e143aedc**
Documento generado en 09/06/2021 10:54:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>